



- 7591

Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).**Edicto.**

Don FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escañuela.

Hace saber:

No habiéndose formulado reclamación alguna en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo plenario de 26 de julio de 2007, sobre la aprobación inicial de la implantación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones del polideportivo municipal, tras la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 175 de 31 de julio de 2007, se eleva a definitivo dicho acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, pudiéndose interponer contra el mismo, recurso de reposición ante el Pleno de esta Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses.

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones polideportivo municipal.

Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 14 de la Constitución y por el artículo 106, de la ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 29, del Real Decreto Legislativo 2/2.004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones del pabellón polideportivo municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del R.D Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación de los servicios, realizando de actividades o utilización de las instalaciones del pabellón polideportivo municipal.

Artículo 3.º.-Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas que reciben los servicios, realicen las actividades o utilicen las instalaciones del pabellón polideportivo municipal.

Artículo 4.º.-Exenciones subjetivas.

No se establecen exenciones de ninguna clase.

Artículo 5.º.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según tarifa.

Artículo 6.º.-Tarifa.

La tarifa a la que se refiere el artículo anterior se estructura en la forma siguiente: Una hora de utilización de las instalaciones: 5 euros, en caso de los niños de etapa de educación primaria: 2 euros, para la realización de cualquier tipo de deporte, a excepción del tenis que será de 2 euros la hora.

Artículo 7.º.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la utilización de las instalaciones del pabellón polideportivo municipal en los términos contenidos en el artículo anterior.

Artículo 8.º.-Ingreso y reserva de las instalaciones.

La tasa se exigirá mediante ingreso directo en las dependencias del pabellón polideportivo municipal, quedando reservadas las instalaciones deportivas por las personas o grupos de personas para la horas que hayan sido abonadas.

Artículo 9.º.-Horario de las instalaciones. El horario de las instalaciones del pabellón polideportivo se adaptará al cambio de horas, estableciéndose un horario de verano y otro de invierno.

Artículo 10.º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final: La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén.

En Escañuela, a 31 de agosto de 2007.-El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.